

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 361

TEGUCIGALPA: - 15 JULIO DE 1910

NUMERO 3.610

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Se comisiona al Doctor don Manuel F. Barahona para que haga un canje—Se nombra Cónsul de Honduras en Jeremías, República de Haití, al señor Fritz Häussler—Se autoriza la erogación de \$ 63.00—Se asigna un sueldo.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado de los Ingresos y Egresos habidos en las oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1910— Demostración de los Ingresos y Egresos por oficinas, correspondientes al mes de mayo de 1910.

RELACIONES EXTERIORES

Se comisiona al Doctor don Manuel F. Barahona para que haga un canje

Tegucigalpa, 30 de junio de 1910.

El Presidente de la República,

Considerando: que debe verificarse el canje de las ratificaciones del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Protocolo adicional concluidos en la ciudad de Guatemala el veinticinco de marzo y treinta de agosto del año de mil novecientos nueve, entre Plenipotenciarios de Honduras y Bélgica, competentemente autorizados por sus respectivos Gobiernos,

ACUERDA:

Comisionar al señor Doctor don Manuel F. Barahona, Encargado de Negocios de Honduras en Guatemala, para que en representación del Gobierno de la República haga el canje aludido; debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores extenderle la credencial correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús Bendaña.

Se nombra Cónsul de Honduras en Jeremías, República de Haití, al señor Fritz Häussler

Tegucigalpa, 2 de julio de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA,

Presidente de la República de Honduras,

Considerando: que es conveniente para los intereses de la República el establecimiento de un Cónsul en Jeremías,

de Jeremías, Haití, y en atención á las buenas referencias que se tienen del señor Gritz Häussler,

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor Häussler Cónsul *ad honorem* de Honduras en Jeremías, República de Haití, mandando que la Secretaría de Relaciones Exteriores le extienda la respectiva patente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús Bendaña.

Se autoriza la erogación de \$ 63.00

Tegucigalpa, 5 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de sesenta y tres pesos, valor de los siguientes Códigos y leyes para el servicio de la Legación de Honduras en México:

2 ejemplares de la Constitución Política.....	\$ 2.00
2 ejemplares del Código Civil.....	8.00
2 ejemplares de Comercio.....	8.00
2 ejemplares del Código de Minería.....	4.00
2 ejemplares del Código Penal Común.....	3.00
2 ejemplares del Código Penal Militar.....	4.00
2 ejemplares del Código de Procedimientos.....	8.00
2 ejemplares del Código de Instrucción Pública.....	1.00
2 ejemplares de la Compilación de las Leyes de Hacienda.....	8.00
2 ejemplares de la Ley Municipal.....	1.00
2 ejemplares de la Ley de Agricultura.....	1.00
2 ejemplares de la Ley Agraria.....	1.00
2 ejemplares de la Ley de Policía.....	2.00
2 ejemplares de la Ley de Notariado.....	1.50
2 ejemplares de la Tarifa de Aduanas.....	3.00

2 ejemplares de las Reformas al Código de Aduanas.....	1.50
2 ejemplares de la Ordenanza Militar.....	2.00
2 ejemplares del Reglamento Diplomático y Consular.....	3.00
2 ejemplares de la Ley de Defraudaciones Fiscales.....	0.50
2 ejemplares de la Ley de Papel Sellado.....	0.50

Suma ..

\$. 63.00;y

2º—Que el gasto se impute á la partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús Bendaña.

Se asigna un sueldo

Tegucigalpa, 8 de julio de 1910.

Habiendo sido nombrado el Sr. Dr. don Salvador Córdova Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en México, por acuerdo de fecha doce de abril anterior, el Presidente

ACUERDA:

1º—Asignarle el sueldo mensual de mil pesos oro que empezará á contarse desde el día en que el señor Córdova salga de San Salvador á desempeñar su misión; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 14, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jesús Bendaña.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos nueve, se confirió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejaron don Benigno Peña y doña María Concepción Torres de Peña, á sus menores nietos Guillermo, José Rubén y Benjamín Cerna Peña, en representación de su madre Catarina Peña, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yuscarán: junio 25 de 1910.

15 - 14

ANGEL R. FORTÍN.

A V I S O S

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el día miércoles veinte de abril del corriente año, á las dos de la tarde, se ha presentado don Rafael P. Hernández con una escritura pública, para su inscripción, otorgada en Puerto Cortés ante el Notario Juez de Paz, el día diez y siete de abril del corriente, en la cual consta que es dueño de una casa sita en el barrio de El Puerto, de aquella población, cubierta de zinc, de cuarenta pies de largo por diez y ocho de ancho, ubicada en un solar de don Federico Pineda, constante de cuarenta pies de frente por ciento trece de largo, limitada así: al Norte, con terreno del Capitán J. W. Grace; al Sur, con la línea férrea y solares baldíos de por medio; al Este, con casa y solar del referido señor Pineda, y al Oeste, con rellenos de Grace; dicha casa comprende también una maquinaria con todos sus utensilios para fabricar hielo. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos legales del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 21 de abril de 1910.
23 E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba en este Registro á favor de Cayetana Castellanos, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, con fecha diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y uno, por el Notario Público don J. Miguel Rodríguez, en la cual consta que el Doctor don Juan Angel Arias vende á la señora Cayetana Castellanos una casa de su propiedad, por el precio de noventa y nueve pesos siete reales, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, de nueve varas de Norte á Sur y seis de ancho, con su respectiva cocina y solar, que mide veinticinco varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, lindante: al Norte, con casa y solares de Rafaela López y de Gertrudis Benítez; al Sur, mediando calle, con solar de Virginia Ríos; al Oriente, calle de por medio, con cerco de José María Tábora, y al Poniente, con casa y solar de Eufrazio Molina. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 21 de abril de 1908.
C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Sinforiano Andino, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el suscrito, el veinticinco de febrero del año de mil novecientos ocho, por la cual don Fernando Lobo le vende, por la suma de ciento setenta pesos, que confiesa tener recibidos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de trece varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de veinticinco varas de fondo por trece de ancho, situados en el Barrio Arriba, de esta ciudad, teniendo por límites: al Oriente, con casa de Isidro Pavón; al Poniente, con casa de don Manuel Acosta; al Norte, con solar de la casa de Hijinio Mayorquín; y al Sur, con casas de Dionisio Zelaya y Marcelo Murillo. Y no habiendo antecedente inscrito de dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Juticalpa: 23 de abril de 1910.
23 CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 10 de mayo próximo anterior se presentó á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de Vick J. Riplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de quinientas hectáreas, poco más ó menos, sito en jurisdicción de Irlona, sección de la Mosquitia, departamento de Colón, en las márgenes del riachuelo denominado "Los Naranjos," afluente del Río Tinto ó Negro y al Sur del punto llamado "Súbalo;" cuyas dimensiones son: comenzando dos mil yardas arriba de la boca del riachuelo "Los Naranjos," por el lado derecho, en el punto donde termina la plantación de doña Ida L. Riplinger, como tres mil yardas aguas arriba, y por el lado izquierdo del citado riachuelo, principiando mil yardas, poco más ó menos, arriba de la boca del mismo, en el lugar á donde actualmente termina la plantación del señor Edward A. Brunner, cuatro mil yardas aguas arriba y á ambos del referido riachuelo, dos mil yardas por cada lado, siendo los límites de dicho terreno, los siguientes: al Norte, terrenos baldíos de propiedad nacional; al Sur, plantaciones de doña Ida de Riplinger y de don Edward A. Brunner; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.
23-30 M. CARIAS A.

El infrascrito, Subsecretario de Estado, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Ralph Conn, vecino de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre cortes de madera en la Mosquitia, la que literalmente dice:

"S. P. E.

Yo, Ralph Conn, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de Norte América, ante Vos, con el debido respeto, manifiesto: que deseo explotar los árboles de pino de la Mosquitia, en la extensión del plano levantado por el Ingeniero don Luis Paz, el cual se encuentra en el Ministerio de Fomento, cuya descripción es como sigue:

La sección de la Mosquitia explorada se limita como sigue: por el Norte, con el Mar Caribe, por una extensión de ochenta y cuatro (84) millas, desde la barra del río Segovia, hasta la boca del río Patuca; por el Este, con el río Segovia, aguas arriba, ciento veintiuna (121) millas hasta el río Aguaguas; por el Oeste, desde la desembocadura en el mar del río Patuca, con una extensión de su curso de noventa y cinco y media (95½) millas hasta el punto de Waunkivila; y por el Sur, con la Vereda de los Indios, desde Waunkivila hasta la desembocadura del río Aguaguas en el Segovia. Los límites precisos de la zona pinera que se comprará al Gobierno, se fijan así: desde un poste de caoba en Waunkivila, en la margen derecha del río Patuca, seiscientos yardas abajo de la casa de Néstor Garín y una milla arriba de la boca del río Sutaguála, comienza la medida á lo largo de la Vereda de los Indios, cortándola en sus ángulos, y siguiendo las márgenes del río Sutaguála hasta llegar al rancho de Caras, en la propia orilla del Sutaguála, con la distancia de (20.800) veinte mil ochocientos pies; y un rumbo al Sur de (74°) setenta y cuatro grados Este. Sigue la medida por las márgenes del Sutaguála, cortándolo en sus vueltas, hasta llegar al rancho de Sutaguála, lugar donde la Vereda de los Indios se aleja del río de un todo, y hay hasta allí la distancia (12.300) doce mil trescientos pies con un rumbo de Sur, cincuenta y tres grados treinta minutos (53° 30') Este. Continúa la medida por la anti-

gua Vereda de los Indios, cortándola, y en una distancia recta hasta llegar al río Aguaguas hay veinticinco mil trescientos pies (25.300) y un rumbo Sur treinta y un grados (31°) Este. Sigue la medida desde una antigua plantación de guineos, aguas abajo del río Aguaguas, por todas sus vueltas, hasta su entrada en el Segovia y en una distancia recta hay veintidós mil quinientos pies (21.500) con el rumbo general Sur (42°) cuarenta y dos grados Este. Aquí se termina la medida.

Mi propuesta para la explotación de que he hablado es la siguiente:

I.—Se dejan á salvo los derechos adquiridos por particulares, corporaciones ó compañías en la zona descrita.

II.—El comprador pagará (0.16) diez y seis centavos oro americano por cada árbol que corte ó explote, y es convenido y entendido que todo árbol que crezca será incluido en el corte cuando éste llegue á su mayor desarrollo.

III.—Para llevar á cabo la explotación, operación y desarrollo de este negocio, las siguientes y mutuas obligaciones son necesarias y esenciales, á saber:

A) El derecho al comprador de construir, operar y mantener cualquier clase de caminos, vapor eléctrico y otra fuerza motriz y carreteras de toda clase.

B) El derecho al comprador de la libre navegación en todas las aguas comprendidas en la zona y contiguas á ella.

C) El comprador tendrá el derecho para el uso libre de todas las aguas dentro y contiguas á la zona para fletar maderas y para construir remances para las mismas, presas, diques, etc.

D) También el derecho para usar dragas y todo aquello que fuere necesario para el trabajo, á fin de mejorar la navegación y utilizar las aguas y vías fluviales que existen dentro de la zona y adyacentes á ella, para construir, operar y mantener muelles y sus equipos, por cuyo uso no pagará ningún impuesto el comprador, quien se reserva el derecho de cobrar muellaje á los buques que usen sus muelles y equipos, etc., cuyos derechos serán los mismos que se pagan en los demás puertos del país por esta clase de servicios.

IV.—Derecho al comprador para extraer de los pinos la trementina y resinas.

V.—Derecho al comprador para construir, operar y mantener aserraderas y cualquier clase de fábricas, alambiques y todos sus accesorios, dependencias, casas y depósitos.

VI.—Franquicia para importar, libre de toda clase de derechos é impuestos, toda clase de maquinaria y sus accesorios necesarios para establecer, operar y mantener en buen estado un aserradero ó aserraderos completos, alambique ó alambiques y cualquier clase de fábricas y todos sus accesorios ó dependencias.

VII.—a) El comprador no pagará ninguna clase de impuestos ni derechos por los pinos ó las maderas, los árboles cortados, aserrados ó manufacturados ó sus productos en cualquier forma; ni pagará ningún derecho de exportación sobre los mismos.

b) No estarán sujetas á impuestos de ninguna clase cualesquiera mejoras que el comprador haga en las tierras nacionales ó sus aguas; y las tierras que sean usadas con este fin ó que se necesiten con el mismo objeto, el Gobierno no podrá venderlas ni arrendarlas durante la vigencia de esta contrata, y todas las mejoras hechas por el comprador en los terrenos nacionales serán de la exclusiva propiedad de éste y no estarán sujetas á la intervención del Gobierno, reservándose el comprador el derecho de remover las mejoras cuando lo creyere conveniente.

VIII.—El derecho al comprador de establecer, operar y mantener toda clase de comunica-

ción con ó sin alambre, y trasportar por tierra ó por agua carga y pasajeros, previo el pago respectivo.

IX.—El derecho al comprador, para utilizar las maderas que necesite para las mejoras, sin pago alguno.

X.—El libre uso de las aguas como medio para proveer fuerza motriz y luz, y también el derecho para establecer, operar y mantener cualquier empresa de aguas y fábrica de hielo con el privilegio del libre uso de las mismas, y para construir, operar y mantener presas, diques, cañerías, acueductos y todos sus accesorios necesarios, y el derecho de disponer de la fuerza motriz, de la luz, del agua y del hielo, cobrando los impuestos respectivos por ellos.

XI.—El derecho de poder importar trabajadores, cuando lo creyere necesario, con excepción de chinos.

XII.—Los derechos ó impuestos que se paguen por la introducción de artículos alimenticios y provisiones para la alimentación de los trabajadores y empleados de la empresa serán siempre los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos artículos.

XIII.—El Gobierno habilitará un puerto de registro y mantendrá una aduana en el lugar que designe el comprador para facilitar la importación y exportación.

XIV.—El Gobierno nombrará un empleado, cuyos deberes serán la cuenta de los árboles cortados; pero para efecto del pago anual será necesaria una recuenta del corte del año anterior, comenzado el dos de enero de cada año, la que se efectuará por un representante del Gobierno juntamente con uno de la empresa, de todos los árboles cortados y contados por el empleado del Gobierno, y sobre esta recuenta el comprador efectuará el pago del precio convenido.

XV.—Para facilitar y expeditar la exportación de los pinos, madera aserrada ó manufacturada, sus productos ó producciones, una certificación extendida por el representante del Gobierno en que se consignarán los artículos que serán exportados, llenará todas las formalidades legales necesarias en esta clase de operaciones.

XVI.—El derecho de ejercer vigilancia en la zona y vías fluviales comprendidas y adyacentes á ella para proteger la propiedad de incendios y depredaciones.

XVII.—a) Los barcos del comprador prestarán al Gobierno el servicio de transporte y pasaje para sus empleados y valores fiscales que sea preciso llevar á la Mosquitia desde Trujillo cuando los barcos toquen en este puerto.

b) Prestarán también servicios al Gobierno el ferrocarril, tranvías, carreteras y cualquiera otra clase de vehículos que sean de la propiedad del comprador en la zona del negocio de pinos, para el transporte de los empleados y valores fiscales.

c) Los ingenieros del comprador podrán ser empleados por el Gobierno para levantar planos de alguna población que éste quiera edificar dentro de la zona maderera, lo mismo que la madera que el Gobierno necesite para sus edificios públicos, es decir, en la construcción de éstos será aserrada y manufacturada en los talleres del comprador sin ningún costo.

d) Suministrar á los empleados del Gobierno el hielo de la fábrica que el comprador establezca.

XVIII.—El comprador podrá traspasar esta contrata en un todo ó en parte á cualesquiera persona ó personas, corporación ó corporaciones, nacionales ó extranjeras, de cuyo traspaso dará aviso al Gobierno; pero el traspaso no se podrá hacer á ningún Gobierno extranjero.

XIX.—Este contrato durará (50) cincuenta años, contados desde la fecha en que el decreto de aprobación por el Congreso sea trascrito legalmente.

XX.—El comprador se compromete á efectuar los pagos en la forma siguiente:

a) Un pago adelantado en efectivo de (\$ 50.000) cincuenta mil pesos oro americano sin intereses. Este pago de cincuenta mil pesos oro americano se dividirá en cincuenta partes iguales y cada parte representará el pago anual que deberá hacerse al Gobierno en la proporción correspondiente.

b) El corte anual de pinos no dejará de representar una cantidad menor de (\$ 10.000.00) diez mil pesos oro americano, cuyo pago se efectuará de acuerdo con la certificación extendida por el empleado respectivo de la recuenta de la madera cortada.

c) La falta de que no se corten anualmente los pinos especificados no invalida los términos de esta contrata; pero obliga, sin embargo, al comprador á hacer el pago anual de diez mil pesos oro americano (\$ 10.000.00).

d) El pago adelantado de cincuenta mil pesos oro americano deberá ser exigido y pagado cuando la contrata firmada con el Gobierno de Honduras haya sido aprobada por el Congreso Nacional y debidamente legalizada por quien corresponda. Cuando la dicha contrata sea remitida al comprador ó á su representante en los términos antes mencionados, la dicha suma de cincuenta mil pesos oro americano será pagada por el comprador ó su representante legal acreditado ante el Ministerio de Hacienda, por medio de una letra de cambio.

XXI.—En caso fortuito ó fuerza mayor, tanto el Gobierno como el comprador podrán suspender los efectos de esta contrata para continuar su cumplimiento cuando desaparezcan las causas antes apuntadas.

Con vista de las bases que os propongo y previas las formalidades del caso, os suplico deis vuestra aprobación á la contrata respectiva.

Tegucigalpa: junio 23 de 1910.

R. Conn."

Se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política y el 9º del decreto legislativo número 62, de 4 de marzo de 1909.

24-9

J. R. RIVAS.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iriona, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iriona en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.

C. VON LAMBSORFF.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agría," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Caluire," de Teófilo, Catarino y Teodo-

ro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minutas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emeferio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente á los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquitimaya, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

30-30

ENRIQUE B. UOLÉS.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como á una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Gualmita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14

CARLOS TORRES.

A QUIENES INTERESE

En la oficina de la Gobernación Política se venderán en pública licitación, en los días 27, 28 y 29 del mes en curso, á las diez de la mañana, varias armas caídas en comiso en el Juzgado de Policía de esta capital á Inspección de Policía de San Juancito.

Se admitirán las posturas que se hagan, tomando por base el avalúo.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1910.

RAMÓN FIALLOS.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

ESTADO

de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1910

Existencia anterior				Saldo para junio de 1910			
Renta Aduanera	156.921	74	115.917	60	Renta Aduanera	156.921	74
de Aguardiente	142.568	61			de Aguardiente	32.604	79
de Licores	5.740	38			de Licores	555	23
Pólvera	3.061	50			Pólvera	292	41
Tabaco	4.589	83			Especies Timbradas	2.407	43
Especies Timbradas	33.924	21			Departamento de Gobernación	48.502	96
Registro de la Propiedad	1.260	25			Justicia	10.741	49
Cablegramas	3.339	87			Relaciones Exteriores	18.236	62
Imprenta Nacional	380	50			Instrucción Pública	20.259	68
Encuadernación Nacional	75	75			Agricultura	607	34
2 p. de Montepío	517	04			Pomento	41.543	40
Ingresos Eventuales	13.605	32	370.585	02	Guerra	138.112	58
					Hacienda	22.323	77
Crédito Público			11.424	89	Crédito Público		
Fondo de Caminos	11.372	47			Fondo de Caminos	10.994	99
Hospicio	1.020	04			Giros Postales	136	59
Giros Postales	178	00			Hospital del Norte	825	00
Fondo de Instrucción Pública	1.085	23			de Copán	63	49
Hospital del Norte	63	49			Documentos por Cobrar	10.318	49
de Copán	3.635	03			Agentes Corresponsales	18.408	14
Préstamos	18.838	06			Cambios	23.653	88
Documentos por Cobrar	266.292	04	302.796	12	Facción de 1908	852	72
Traslaciones Varias					Hacienda Nacional	11.174	89
					Traslaciones Varias	239.336	44
Balance			801.133	63	Saldo para junio		
					Balance		801.133

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1910.

J. ANTONIO APLICANO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos por oficinas, correspondientes al mes de mayo de 1910

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Totales	Egresos	Saldo para junio de 1910	DEPURACION DE LAS RENTAS
Direc. General de Rentas	3.054.98	290.594.30	296.649.28	386.324.47	7.324.81	Renta Aduanera
Adnana de Amapala	3.487.78	42.588.71	50.376.49	41.236.50	9.371.69	Se deduce: Devoluciones y Gastos
" Puerto Cortés	33.485.58	68.329.80	101.815.38	80.321.21	21.594.14	
" Trujillo	3.178.50	30.110.22	33.288.72	31.833.69	1.455.03	Renta de Aguardiente
" La Ceiba	32.180.24	78.185.25	110.365.49	59.811.56	50.553.93	Se deduce: Contratistas, honorarios y gastos
Roatán	3.793.78	4.789.88	8.583.66	5.033.56	3.550.10	
Admón. de Tegucigalpa	1.679.07	42.925.76	44.604.83	44.386.60	219.23	Renta de Licores
Comayagua	428.09	8.851.41	9.279.50	8.302.58	976.92	Se deduce: Honorarios y gastos
" El Paraíso	830.21	9.181.46	10.011.67	8.838.82	1.172.85	
" Choluteca	7.681.97	11.710.34	19.392.31	11.266.43	8.125.88	Renta de Pólvera
" Valle	6.840.22	8.763.69	15.603.91	8.284.87	7.321.04	Se deduce: Honorarios y gastos
" La Paz	2.255.81	7.897.34	10.153.15	7.341.98	2.701.17	
" Olancho	2.616.70	8.829.14	11.445.84	9.747.68	1.751.16	Renta de Tabaco
" Sta. Bárbara	4.934.03	15.138.51	18.072.53	13.368.46	4.504.07	Especies Timbradas
" Yoro	1.253.21	7.404.60	8.657.81	7.530.27	1.127.54	Se deduce: Honorarios
" Gracias	162.14	6.189.82	6.351.96	6.061.01	270.95	
" Intibucá	264.09	4.887.76	5.151.85	4.924.07	227.78	Registro de la Propiedad
" Copán	2.053.78	14.633.73	16.687.51	14.125.56	2.561.95	Cablegramas
" Cortés	640.63	20.063.58	20.724.21	19.808.91	915.30	Imprenta Nacional
" Ocotepeque	102.83	6.263.71	6.366.54	6.240.55	125.99	Encuadernación Nacional
Suma	115.917.60	685.216.08	801.133.68	674.753.48	126.380.15	2 p. de Montepío
						Ingresos Eventuales
		801.133.63		801.133.63		Suman las Rentas Depuradas
						Se agrega: Saldo anterior
						Crédito Público.—Incorporación
						Cuentas Especiales.—Ingresos
						Total
						Se deduce: Gastos del Servicio Administrativo
						Crédito Público.—Amortización
						Cuentas Especiales.—Egresos
						Saldo para junio de 1910

Oficina de Centralización.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1910.

ANTONIO APLICANO, Jefe de Contabilidad.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.